

En Madrid, a 17 de noviembre de 2025

Reunida la Comisión de Recursos del Ilustre Colegio de Fisioterapeutas de la Comunidad de Madrid, compuesta por los/as siguientes fisioterapeutas:

- Presidente: Don J. A. M. U.
- Secretaria: Doña M. R. -O. G.
- Vocal: Doña D. R. R.

VISTO el recurso presentado frente a la resolución dictada por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Fisioterapeutas de la Comunidad de Madrid de fecha 25/06/2025, en la solicitud iniciada por la fisioterapeuta doña M. C. (colegiada):

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- La fisioterapeuta doña M. C. fue agraciada con el premio a la mejor tesis doctoral 2024, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 28/05//2025 y posteriormente revocado por el mismo órgano directivo, en fecha 25/06/2025, en base a un error en la baremación efectuada de los trabajados presentados.

Al no estar de acuerdo con dicha revocación, la interesada impugnó dicha decisión ante la Comisión de Recursos.

II.- La impugnación tenía su fundamento en las siguientes alegaciones:

- Indefensión ante el supuesto error de volcado de las baremaciones de los miembros del Jurado. Indefensión por tener que presentar alegaciones contra un acuerdo que no se ha notificado.
- Falta de transparencia en el proceso de revisión.
- Concluyendo que todo el procedimiento llevado a cabo por el Comité de Investigación y la Junta de Gobierno para verificar el proceso de baremación está lleno de irregularidades, no solo vulnera la seguridad jurídica y la confianza legítima, sino que constituye un acto de arbitrariedad administrativa y un grave

perjuicio económico, profesional y moral, al frustrar una expectativa ya consolidada y documentada oficialmente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Esta Comisión de Recursos es competente para resolver el presente procedimiento, a tenor de lo dispuesto en los artículos 80 y siguientes de los Estatutos y la Ley de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid.

II. Se han observado los preceptos legales y reglamentarios. Y como hechos probados, se aceptan:

- El procedimiento evaluador no cumplió con los principios de transparencia, trazabilidad y rigor exigibles en convocatorias institucionales.
- Las actuaciones posteriores a la entrega del premio vulneraron derechos adquiridos y generaron un riesgo reputacional para la institución, así como una situación de indefensión en la recurrente.
- La ausencia de protocolos normatizados y controles internos ha sido determinante en la aparición de errores y conflictos que perjudican de forma clara a la recurrente.

III.- Efectivamente, esta Comisión considera que el procedimiento seguido en la tramitación del premio no cumplió con los principios de transparencia, trazabilidad y rigor exigibles en las actuaciones institucionales.

Por otro lado, las actuaciones posteriores a la entrega del premio vulneraron derechos adquiridos y generaron un riesgo reputacional para la institución, así como una situación de indefensión en la recurrente.

Esta ausencia de protocolos normatizados y controles internos ha sido determinante en la aparición de errores y conflictos que perjudican de forma clara a la recurrente.

Como se ha indicado, existen dudas razonables sobre la trazabilidad y custodia de los documentos evaluativos, así como, defectos de forma en todo el procedimiento con ausencia de protocolos. Incluso, en las propias bases de la convocatoria del premio se indican que “el fallo del jurado es inapelable”, por lo que el acto de concesión del

premio constituye un acto administrativo firme, favorable y declarativo de derechos, dictado válidamente por el órgano competente y publicado oficialmente, lo que produce efectos plenos a favor de la persona galardonada.

Durante el proceso evaluador se ha constatado que no existe una figura formalmente designada como presidente del Jurado, lo que ha generado una falta de liderazgo claro en la toma de decisiones y en la supervisión del procedimiento.

No se ha identificado una acción efectiva por parte de una Secretaría del Jurado, ni de la secretaría general de la institución que centralizara, organizara y verificara la información remitida por los evaluadores lo que ha contribuido a errores en la gestión de los datos.

Se han detectado discrepancias entre las puntuaciones asignadas por algunos miembros del jurado y el total reflejado en el documento final, sin haber tenido acceso a las rubricas originales, ni aparece reflejado en ningún acta oficial previa a la entrega del premio por lo que hace cuestionable su veracidad.

El procedimiento de incorporación de las puntuaciones al Excel final no ha estado unificado, pues las baremaciones fueron remitidas a Secretaría sin un protocolo claro de consolidación, lo que ha derivado en errores de cálculo y presentación.

Dada la ausencia de la Secretaría del Jurado, no se realizó una verificación final de los datos antes de su publicación, lo que permitió que los errores mencionados llegaran a hacerse públicos.

En definitiva, el procedimiento seguido presenta vicios sustanciales que afectan a la validez del acuerdo de la Junta de Gobierno, especialmente en lo relativo al derecho de defensa y a las garantías procedimentales.

Tras el tiempo de exposición de los tres miembros de la Comisión se pasa directamente a la votación, siendo el resultado de esta, la estimación del recurso por unanimidad.

Por lo expuesto, la Comisión de Recursos, ha acordado por unanimidad la siguiente

RESOLUCION

Estimar íntegramente el recurso presentado en fecha por doña M. C. C
contra la resolución de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Profesional de
Fisioterapeutas de la Comunidad de Madrid adoptada el día 25 de junio de 2025,
revocándola en todos sus extremos y, se proceda a:

1. Mantener a M. C. C su condición de ganadora del "Premio a la Mejor Tesis doctoral 2024", con todos los efectos jurídicos, económicos y honoríficos inherentes.
2. Informar al tutor/director de la tesis cualquier decisión que le afecte en relación con el premio

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y puede ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a aquel en que se practique la presente notificación de conformidad con los establecidos en el art. 82 de los Estatutos colegiales, sin perjuicio de interponer cualquier otro que considere pertinente, incluido el potestativo de reposición.

Certifico:

Vº Bº

El secretario

El presidente

Firmado por R. O.
G. M. -
***3969** el día 18/11/2025
con un certificado emitido
por AC FNMT Usuarios

Firmado por M. U. J.
A. - ***9506** el día
19/11/2025 con un certificado
emitido por AC FNMT Usuarios